



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Doble
Demandante	Luz Carmen Velásquez García
Causantes	Pastor de Jesús Monsalve Penagos, y María Soledad Correa Arango
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2021-00364 00

Como quiera que el poder es anexo de la demanda que otorga el Derecho de Postulación a un apoderado judicial, la falta del mismo genera la imposibilidad de que un abogado gestione los intereses procesales de alguna de las partes en el proceso.

Así las cosas, previo a resolver el recurso de reposición presentado sobre el rechazo a la demanda, se otorga un término perentorio de cinco (05) días, para que se aporte el poder conferido por la parte actora al apoderado judicial, mediante presentación personal o mediante correo dirigido al Juzgado Catorce de Familia contentivo de dicho poder.

De no cumplirse con el referido requisito dentro del término concedido, se rechazará de plano el recurso formulado por indebida representación.

NOTIFÍQUESE,

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3° oficina 314, telefax 261-20-19 Edificio “José Félix de Restrepo”

J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín-Colombia

**Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***e936ebd2fac4389e303906d1a6bea8e1f7146400040118b32a4a99043
8bb928d***

Documento generado en 15/10/2021 11:33:07 a. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***